



# El género en la investigación jurídica y otras ciencias sociales

*Elida Aponte*

*Sección de Antropología Jurídica. Estudios de Las Mujeres  
Proyecto de Investigación "Consideración Jurídica de Las  
Mujeres en Venezuela". Instituto de Filosofía del Derecho  
"Dr. J. M. Delgado O.", Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Políticas de la Universidad del Zulia.*

*E-mail: elidar@telcel.net.ve*

## Resumen

Con la introducción en las Ciencias de la categoría de GÉNERO, éstas han experimentado una verdadera revolución desde el punto de vista epistemológico y metodológico. El Derecho, ciencia social por excelencia, ha experimentado durante la última década cambios de gran transcendencia derivados de la afirmación: el Derecho tiene Género. Este artículo propone una manera de hacer investigación jurídica e investigación en otras ciencias sociales, haciendo uso de la categoría introducida por las teóricas feministas desde los años setenta. Hago referencia en él a algunas consideraciones de género presentes en el Derecho Venezolano, en sus varias manifestaciones: legislación, doctrina y jurisprudencia, con una breve exposición de la metodología utilizada y que es aplicable al estudio del fenómeno legal.

**Palabras clave:** género, sexo - género, Estudios de Las Mujeres, investigación jurídica.

# The Gender in the Legal Research and Other Social Sciences

## Abstract

With the introduction in the sciences of the gender category, these ones have undergone a true revolution from the epistemological and methodological point of view. During the last decade, the law, social science par excellence, has experienced changes of great transcendency as a result of the assertion: the law has a gender. This article proposes a way of doing legal research and research in other social sciences, by using the category introduced by the feminist theorists in the seventies. Some considerations of gender which are in the Venezuelan law in its different manifestations are made: legislation, doctrine and jurisprudence, with a brief exposition of the methodology used and which is applicable o the legal phenomenon study (Translated by Hortensia Adriana de Casas).

**Key words:** gender, sex-gender, women's studies, legal research

## 1. Introducción

Es mi propósito poner de manifiesto la enorme importancia que el *Género* tiene, como categoría de análisis, para la actual investigación jurídica y para la investigación en otras ciencias sociales. Acotaré algunas ideas alusivas a la investigación jurídica, con referencias incidentales a ciencias como la Historia, la Antropología y la Sociología. Haré anotación de lo que ha sido mi experiencia como investigadora y cómo el género ha tenido influencia no sólo en el planteamiento de las interrogantes principales sino también en las posteriores explicaciones a los temas que he tratado durante los últimos años. Expondré someramente la metodología utilizada y las sugerencias que en relación a la misma tienen algunas juristas.

En todo caso, téngase este artículo como una exposición de mi experiencia como investigadora y, espero, sea útil a otros/otras investigadores/as de las cuestiones jurídicas, interesados/as en la perspectiva del género.

## **2. Precisiones terminológicas**

### **El género**

Existe un malentendido casi constante cuando hablamos del género y la ciencia. Ese malentendido radica en creer que cuando hablamos de género estamos hablando de mujeres. Y ello no es verdad.

El género, según recoge Gerda Lerner en su libro: *La creación del patriarcado*, es la definición cultural del comportamiento que se adscribe como apropiado a cada sexo dentro de una sociedad determinada y en un momento dado. El género es un conjunto de papeles sociales. Es un disfraz, una máscara, una camisa de fuerza dentro de la cual hombres y mujeres practican una danza desigual (Lerner, 1990: 339). Esa danza desigual puede ser la consecuencia de que el género es más producto del pensamiento de un sexo en particular que se arroga el dominio, el mando, la enunciación. Género y sexo no se identifican ni son términos que puedan intercambiarse.

### **El sexo**

Es un hecho biológico, en tanto que el género es una creación cultural. Una creación cultural que adjudica al mismo tiempo “el poder” o el prestigio social.

Según los diccionarios tradicionales de la ciencia médica en el siglo XIX, el *sexo* es la diferencia que hay entre los machos y las hembras en un número muy considerable de cuerpos organizados. Esta diferencia en muchos animales, y particularmente en el hombre, se expresa no solo en el aparato de los órganos destinados á la reproducción de la especie, sino también en todo el con-

junto de la organización. El sexo femenino es el tronco de las especies, y está esencialmente destinado para recibir; el masculino está formado para dar. La hembra produce la sustancia primera, puesto que el huevo en los vegetales y animales existe antes de la fecundación; el macho es el que vivifica, el que da el movimiento, y el que modifica la forma. El pensamiento aristotélico sobre la materia, era recogido por dichos diccionarios sin salvedades.

En el presente siglo y hasta la década de los setenta, los diccionarios médicos entendían por sexo la diferenciación fundamental, observada en las especies vegetales y animales superiores, entre los individuos que producen óvulos y los que producen espermatoцитos, siendo la unión de esas células germinales distintivas la condición natural para la producción de un nuevo individuo. Incluso, llega a diferenciarse el *sexo legal* y *sexo psicológico*, entendiéndose por legal el “sexo normal”.

La relación género-sexo o sexo-género, conforma un sistema y así lo ha puesto de manifiesto la antropóloga Gayle Rubin. Ese sistema asigna recursos, propiedades y privilegios a las personas de acuerdo con el papel de género que culturalmente se define. De esa manera, por ejemplo, el sexo es lo que determina que las mujeres tengamos los hijos e hijas, pero el sistema sexo - género asegurará que seamos nosotras quienes cuidemos de ellos/ellas.

De lo dicho se infiere que cuando hablamos de género nos estamos refiriendo a una construcción cultural tanto sobre las mujeres como sobre los hombres y, en consecuencia, con el género aprendemos tanto de los hombres como de las mujeres en relación con la ciencia (cualquier ciencia), o más exactamente, “lo que aprendo es ciencia” (Fox K., 1991: 11).

Simone de Beauvoir afirmaba en su obra *El segundo sexo*: no se nace mujer: llega una a serlo. Ningún destino biológico, físico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; la civilización en conjunto es quien elabora ese

producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica como femenino (De Beauvoir, 1989: 13).

Pero si la mujer no nace, tampoco nace el hombre. Es decir, que ambos son un producto de la cultura. Como también es un producto de la cultura, la ciencia. El género y la ciencia son categorías construidas socialmente. Las mujeres, los hombres y las ciencias son creados juntos, a partir de una dinámica compleja de fuerzas cognitivas, emocionales y sociales entretnejidas (Fox K., Ob. Cit.: 12).

Cuando hablo de género y la investigación jurídica me estoy refiriendo a cómo la construcción de los hombres y las mujeres ha afectado a la construcción del saber jurídico, tanto de la teoría como de la filosofía del derecho. La situación de el género como estructura que sostiene el Derecho y cómo el Derecho a su vez mantiene esta estructura, es obvia cuando empezamos a ver el derecho con otros ojos (Facio, 1992: 14).

Pero hay algo más que también debe quedar claro. Esa construcción de los hombres y de las mujeres por una determinada cultura, en un dado momento histórico, tiene que ver con otras elaboraciones o productos culturales como la raza y la clase o la preferencia sexual. Para mi, la relación vendría dada en el sentido de que la construcción de los hombres y las mujeres atraviesa las demás construcciones anotadas y en todas se establecen posiciones (roles) diferentes que pueden aparejar o adscribir dominio o poder.

En el año 1962 vió la luz un libro que conmocionó la Historia de las Ciencias. Su autor fue Thomas S. Kuhn y el título era: *La estructura de las revoluciones científicas*. La obra kuhniana vino a echar por tierra el mito de la autonomía de la ciencia y de su sentido de progresión constante.

Hasta el momento del aparecimiento de *La estructura de las revoluciones científicas*, se tenía la visión de que la ciencia es autónoma y absolutamente progresiva, que ésta se aproximaba cada

vez más a una descripción de la realidad "tal como es". Kuhn arremetió contra esa visión y además puso de manifiesto que las teorías que son asumidas por los científicos, quienes llegan a conformar escuelas, producen un cambio de la visión del mundo y ese cambio no obedece sólo a la lógica interna. Otros factores -que están por encima y van más allá de la evidencia empírica y la necesidad teórica- entran en la elección que hace la comunidad científica de una "teoría mejor". De tal manera que como la afirmación de Kuhn implica de manera directa que son a un mismo tiempo no sólo posibles sino también consistentes con eso que llamamos "ciencia", colecciones diferentes de hechos, diferentes puntos de interés en la atención científica, y también diferentes organizaciones del conocimiento, diferentes interpretaciones del mundo.

Pero la obra de Kuhn anunció todo el esfuerzo científico posterior en el empeño de rastrear la influencia de otros factores "extracientíficos" que afectan a la elección de las teorías. En otras palabras, fue iniciada con toda rigurosidad la búsqueda o identificación de los factores que echarán por tierra la tan cacareada neutralidad científica, ya que ésta es más un reflejo de la ideología que de la historia real. Ese trabajo de investigación fue en principio apuntalado por el esfuerzo de historiadores y sociólogos de la ciencia, pero desde la década de los años 70 de este siglo ha vivido sus momentos estelares con los aportes de los Los Estudios de Las Mujeres, en todas las ramas del saber científico. Ello es, en la Antropología, la Sociología, la Historiografía, la Medicina, la Arquitectura, las Ciencias Médicas y Biológicas, el Derecho, etc.

La introducción de la categoría del género en la investigación científica ha logrado efectivamente el derrumbamiento de los paradigmas tradicionales de las ciencias, produciendo, en términos kuhianos, una verdadera revolución, incluso, en el campo del Derecho.

### 3. La esquizofrenia académica y la disidencia

Algunas autoras han hablado sobre la esquizofrenia académica. La esquizofrenia es entendida aquí como las disociaciones y escisiones entre lo que vivimos y nuestros pensamientos. Éste “padecimiento” es agravado por el divorcio que impone la denominada “ciencia” entre la experiencia vital de quien investiga y el logos hegemónico que establece sus condiciones para que la investigación goce de “aceptación” académica. Las mujeres que hemos tomado conciencia de la operatividad del género en la sociedad a la cual pertenecemos (sociedad moderna occidental) constatamos un logocentrismo fálico. Jacques Derrida denomina a tal fenómeno “falologocentrismo”. De acuerdo a Derrida el falologocentrismo es un orden jerárquico que se presenta a sí mismo bajo la forma de neutralidad pero que se funda en el supuesto de que lo masculino se identifica con verdad y razón en tanto que lo femenino se asocia a sentimiento, intuición, desorden. El mismo análisis derridiano o deconstructivo pone de manifiesto la operación discursiva por la cual lo masculino es identificado con verdad y poder (Derrida, 1989: 38).

Las mujeres que hacemos investigación hemos sido obligadas a *decir*, bajo los patrones de la ciencia normal, en contra de nuestra evidencia vital. “De este primer decir en contra de una evidencia vital parecen derivar las restantes contradicciones en que nos atrapa esa racionalidad científica a la que atribuimos una capacidad para conocer y mejorar el mundo en que vivimos que no corresponde con los resultados que da” (Moreno, 1993: 15).

Cuando entré a formar parte del personal académico de esta Facultad hube de adaptarme, ello es, asumir como propio, un comportamiento determinado. En la Universidad debemos hablar científicamente, utilizar racionalmente los argumentos, ser parte de una despiadada competitividad, etc. Aparte, tenía otros personajes que representar. Como abogada litigante debía también adaptarme a los comportamientos establecidos en el foro; mejor

conocidos por mi pues he sido abogada litigante durante varios años.

Hasta el momento de mi ingreso como profesora en la Universidad había desarrollado una intensa actividad en pro de los derechos de las mujeres, de algunas etnias, de la protección del ambiente, etc...En fin, para hacer breve el asunto, llegó un momento en que no tenía tiempo de saber quien era y los personajes que a lo largo de la jornada diaria tenía que representar. La distancia entre teorías y prácticas no era sólo problema del libreto de la vida de quienes me rodeaban sino que era el problema de mi propio libreto. La relación entre investigación y experiencia de vida es una parte de gran importancia en el proceso del conocimiento. En mi caso, hube de tomar conciencia de las contradicciones entre lo que hemos concienciado que somos -por una parte-, y lo que decimos y hacemos, según dónde y cuándo, lo establecen las exigencias académicas y profesionales, -por la otra parte-. Me vi obligada a hacer un alto y revisar seriamente mis convicciones, la visión del mundo que poseía, integrado ese mundo por hombres y mujeres, y la visión que poseía el Derecho, rama del saber que ocupaba mi actividad académica y profesional. Debí interrogarme sobre la existencia real de ese "hombre" que aparece como protagonista de la historia, de la norma, del fenómeno jurídico y que ha interdictado la noción de lo humano. También debí interrogarme sobre esa "mujer" negada, obviada, subordinada.

Creo que es pertinente referir un poco los temas centrales que han ocupado la investigación que he realizado en los últimos años y la riqueza que la categoría de género ha aportado a dichos temas.

### **3.1. Mi encuentro con el género en la investigación**

#### **3.1.1. La investigación histórica**

Como es sabido, para culminar los estudios de Filosofía en la Escuela de Filosofía de la Facultad de Humanidades y Educación de LUZ es necesario presentar y discutir con jurado, una especie

de tesina que es considerada como trabajo especial de grado. Mi trabajo especial de grado tenía por título: "Las mujeres en la historia escrita de Venezuela. Época de la Independencia". Este tema siempre me había inquietado, y desde que comencé los estudios de Filosofía (1988-1989) vi la oportunidad de hacer del mismo quid de investigación -con las exigencias requeridas- para satisfacer la interrogante del por qué las mujeres somos una categoría negada, ausente o apéndice de la figura del varón en la historia escrita de nuestro país, y en especial, en la narrativa de la Independencia.

En la década de los 80 se encontraba en efervescencia la revolución que había significado en todas las ciencias sociales, y en particular en la historiografía, la introducción del género como categoría de análisis. Fue el mismo tiempo en el cual revisé la teoría kuhniiana y tomé conciencia total, de que nuestra "ausencia" de los textos historiográficos obedecía no a la realidad, no al hecho de que las mujeres no hubiésemos participado en la cruenta guerra que fue la Independencia de Venezuela, sino a una visión androcéntrica de la misma ciencia. La Historiografía no veía a las mujeres como sujetos en sus narraciones, como tampoco las veía en el oficio de historiadoras.

Las historiadoras, sobre todo aquellas que reescribieron sobre los hechos y sobre los personajes de la Revolución Francesa - durante la década de los 80-, habían producido un material inmejorable poniendo al descubierto que operaba en la exclusión de las mujeres una construcción, producto de cultura, que las invisibilizaba en todo hacer "hacia afuera", en el espacio público, en los hechos extraordinarios (como son las guerras). Las mujeres - para muchos historiadores - no pueden ser protagonistas de hechos extraordinarios, y menos de aquellos que involucran a un colectivo. La historia así contada es la mitad de la historia.

Las historiadoras han puesto de manifiesto que la historia, cualquier historia del ser humano y de los hechos, es historia del

género por varias razones. A) porque los espacios, las conductas y las actividades basadas en el género se hallan en todas las sociedades conocidas, y las diferenciaciones de género existen en todos lados; siendo que las manifestaciones concretas de la diferencia de género no son universales, y las variaciones que encierra el status femenino son tan diversas como las variaciones que se hallan en el status masculino. B) porque la diferenciación y las jerarquías no van siempre forzosamente unidas y tampoco son idénticas. Por ejemplo, la división sexual del trabajo no comporta una división sexual de las recompensas sociales ni del poder. C) porque ha quedado claro que la percepción de los investigadores y de las investigadoras, están usualmente íntimamente determinada por las relaciones de género de sus propias culturas presentándose anomalías como el etno o eurocentrismo, por ejemplo. De lo dicho se deduce que los sexos y sus relaciones deben ser contemplados como entidades sociales, políticas y culturales, y no pueden quedar reducidos a factores ajenos a la historia ni, mucho menos, a una simple y uniforme causa primaria o intrínseca.

El trabajo sobre "Las mujeres en la historia escrita de Venezuela. Época de la Independencia", que recibiera como trabajo de ascenso en la Universidad del Zulia la mención publicación fue acogido con gran interés por la Profesora María del Mar Alvarez, excelente investigadora del Centro de Estudios de La Mujer de la Universidad Central de Venezuela, haciéndome el honor el CEM de tomar a "Josefa Camejo Talavera" como justificación biográfica en la creación de la Condecoración Medalla Josefa Camejo.

El hallazgo había sido sorprendente para mi. La teoría sobre el género que proponía los Estudios de Las Mujeres en Europa, Latinoamérica y EEUU era una estocada de muerte al conocimiento normalizado y tenido como "científico" en las ciencias sociales, pero no exclusivamente en ellas. Y la estocada afectaba no sólo a la epistemología: la ciencia había sido construida tomando como modelo de humanidad al hombre-varón, sino, también, a la metodología tradicional utilizada.

### **3.1.2. El género en la investigación jurídica que realizo**

Desarrollaré este apartado haciendo referencia a las manifestaciones del fenómeno jurídico en su plano normativo, doctrinario y decisorio-judicial.

Parafraseando a Yadira Calvo (1993: 11), se supone que Dios escribe el derecho con líneas torcidas; pero no los hombres, que cuando tuercen las líneas lo hacen porque tienen torcidas también las intenciones. Y esto es lo que a nuestro entender ocurre con el fenómeno jurídico, en el cual la torcedura se manifiesta mediante leyes que al atribuir los roles de género, han permitido establecer equivalencias como mujer - niño, mujer -cosa, mujer - siervo, mujer - mueble.

#### **La legislación, la doctrina jurídica y la decisión judicial**

Imparto en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la Cátedra de Derecho Agrario, y la Ley de Reforma Agraria (5-03-1960) ha sido para mí, un útil instrumento para el análisis de las nociones que el legislador venezolano, y en particular el Constituyente que inaugura la democracia venezolana, tienen de los hombres y de las mujeres.

La revisión de género que hiciera de la citada ley, muestra que las mujeres no somos consideradas como destinatarias de las normas y derechos que consagra la misma y que *los sujetos beneficiarios* son en principio *los hombres campesinos*.

La LRA no obstante estar inspirada en los mismos principios de respeto a los derechos humanos y en el de la no discriminación por razón del sexo, ratificados en el preámbulo de la Constitución Nacional de 1961, recogía una concepción sobre los hombres y las mujeres que establecía una relación asimétrica. Dicha relación, adjudicaba al hombre, al varón, el carácter de "beneficiario" de la Reforma Agraria. En otras palabras, beneficiario supone la ley al varón. Esa suposición no se correspondía con la realidad ni en la

década de los 60 ni en la actualidad ya que como todos conocemos, las mujeres participaban - como lo hacen hoy - al igual que los hombres de las actividades del agro. Las mujeres campesinas atendían - y atienden - tanto las actividades domésticas como las actividades propias de la agricultura y la cría de ganado. Dichas mujeres, como sus sores urbanas, están sujetas a la doble o triple jornada.

El constituyente que sanciona la LRA (1960) es el mismo constituyente que sanciona un año después la CN (1961), lo cual demuestra que el principio de la no discriminación fundada en el sexo, estuvo en el espíritu, propósito y razón de la Ley de Reforma Agraria. Por otra parte, el Derecho Agrario tiene un carácter axiológico fundacional, pues aspira a proteger y conseguir la realización de determinados fines.

El artículo 1 de la ley mencionada es revelador cuando afirma: " La presente Ley tiene por objeto la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la Nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basado en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo *a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja*, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad".

En el análisis que he realizado de la Ley de Reforma Agraria he constatado que cuando ésta utiliza el término "hombre" se refiere al varón. El agricultor, campesino, productor, adjudicatario, beneficiario es siempre un hombre, y de manera secundaria y sólo en interés de la familia, la ley remite a la mujer. Y esto, amigos y amigas mías, es un tratamiento de los géneros, claramente discriminatorio en contra de la mujer.

Entiendo por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera. Esta definición es la misma que propuso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones unidas el 18 de diciembre de 1979 y que fuera aprobada por nuestro país según la ley aprobatoria de fecha 15 de diciembre de 1982.

La misma Ley de Reforma Agraria y su Reglamento no deja duda alguna sobre el tratamiento denunciado para hombres y mujeres. El artículo 67, numeral 1, LRA establece que para la adjudicación de parcelas, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62, el aspirante debe llenar los siguientes requisitos: 1) comprometerse a trabajar la parcela personalmente o por *sus descendientes legítimos o naturales*, o los ascendientes y colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respectivamente, que vivan *con él*. Por su parte, el Parágrafo 2, del artículo 65, ejusdem, establece que: El adjudicatario se beneficiará con un descuento especial igual al cinco por ciento (5%) del precio asignado a su parcela por cada ascendiente y por cada descendiente menor de quince (15) años que vivan bajo el mismo techo y *dependan directamente de él. La misma reducción se hará por la esposa o mujer que haga vida marital permanente con el parcelero*. Y el artículo 68, en su literal b) de la LRA dice: Entre los aspirantes que llenen los requisitos a que se refiere el artículo 67 se establecerá la siguiente prelación: a)..., “b) *Los padres de familia, agricultores o criadores, de acuerdo con el número de hijos legítimos o naturales que vivan o dependan de ellos*”. Tengamos presente que para la madre no hay distinción en la descendencia (Aponte; 1992: 51-62).

Es evidente que para el legislador agrario, la mujer campesina no se definía por los mismos aspectos que se definía al hombre campesino. Campesino/a desde el punto de vista conceptual es aquel hombre o aquella mujer que de alguna manera devenga el sustento de actividades agropecuarias, ya sea como un (a) pequeño (a) propietario (a) sin recursos económicos, sin autonomía económica; ya sea como un (a) pequeño (a) productor (a), arrendatario u ocupante, en cualquier forma precaria, de alguna extensión de tierra en donde desempeña una actividad económica agraria.

Para el legislador agrario la mujer campesina vendría a ser la esposa o la concubina del campesino, como la mujer proletaria era tal en tanto el esposo perteneciera a la clase obrera. La mujer, considerada dentro del estrecho límite atribuido a su sexo, fue considerada por el legislador agrario siempre en una relación de dependencia respecto del varón y como no apta para la realización de tareas pesadas, peligrosas o de responsabilidad, y vaya si es tarea pesada el arduo trabajo del campo.

La lectura de géneros que demuestra el trato discriminatorio hacia la mujer puede hacerse también con el resto de leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

Quién no recuerda el viejo Código Civil de 1942, reformado en 1982 que establecía aquel conjunto de normas referentes al matrimonio, bienes conyugales, causales de divorcio, etc. donde la mujer siempre era considerada como una eterna menor, y en el cual la autoridad y el poder controlador era otorgado al marido? O las normas que en materia de concurrencia a los actos de prueba establecía el Código de Procedimiento Civil de 1916 con respecto a *la mujer honesta?* Es interesante recordar que el CPC de 1916 (hoy reformado) establecía en su artículo 287 que no se obligaría a la mujer honesta a concurrir al Tribunal para ningún acto de prueba. O sea, que podía concurrir o no según su arbitrio. Y la jurisprudencia dejó sentado hasta décadas muy recientes que de dicho "beneficio" podía la mujer honesta hacer uso o no. En conse-

cuencia, podía concurrir personalmente a algún acto, sin que esto implicara renuncia a invocar el beneficio para ulteriores oportunidades, con motivo de otros actos, aunque fuera en el mismo juicio.

Este ejemplo del CPC de 1916 es paradigmático por varias razones. Entre ellas porque pone en evidencia que el legislador venezolano ha creado estereotipos con relación a las mujeres y a los hombres. Y con respecto a las primeras hace la distinción entre la mujer considerada “honesta” y otros “tipos” de mujeres. Estas consideraciones provenientes de la moral judeo cristiana cruzan todo el derecho venezolano y toman entidad propia en el Derecho Penal o criminal.

La mujer honesta, la madre responsable, la esposa fiel, la mujer adúltera etc. son denominaciones o ideas patrón de carácter moral-religioso que informan al derecho venezolano y establecen un distinto comportamiento esperado, bien se trate de hombres o bien se trate de mujeres. En materia de Derecho Penal no sólo vemos como el crimen tiene sexo, sino que además la prisión es selectiva. Me atrevería a decir que nuestro derecho penal es un derecho penal sexual. Pero eso sería tema de otra discusión.

Hasta mediados del siglo XX, los Códigos Civiles constituyeron martillo y clavo con que fijar una concepción de la familia en la que casarse significaba para la mujer, cadenas, cepo y grilletes por el tiempo que durara. Las disposiciones legales que tienen que ver con las mujeres, muestran un permanente interés en mantenernos bajo control (Calvo, 1993: 13). No olvidemos que fue la ley la que nos privó de los bienes, de la condición de ciudadanas, de la autoridad sobre nuestros hijos, de cursar carreras universitarias y tecnológicas, y hasta de disponer de nuestras propias personas y cuerpos.

Las ideas que informan las nociones de hombres y de mujeres en nuestra legislación, y que están presentes también en la doctrina y en las sentencias judiciales, toman en oportunidades, contra nosotras, formas francamente neuróticas. La sociedad, con

su miedo patológico ante cualquier desviación, se comporta como un psicópata (Herrmann, 1969: 139).

El uso del género lleva a las diferencias de sexo como fuente de simbolismo. Démonos cuenta que de esa manera un conjunto de características consideradas como indicativos de masculinidad o feminidad son una especie de lenguaje abreviado para hablar de otro conjunto. Así, si hablo del trabajo de las "cachifas" quien lee o escucha, entiende que estoy hablando: 1) de un trabajo de mujeres, y 2) que por ser tal recibe una valoración específica (infravaloración). En la actualidad existen además estudios demostrativos del uso sexista y androcéntrico de la lengua, desde la expresión oral a la escrita, recorriendo cualquier ámbito donde se produzca la lengua, desde las conversaciones más coloquiales a los papeles más oficiales (Lledó, 1992: 11).

Marilyn Strathern en un artículo titulado "Una perspectiva antropológica", afirma que las diferencias de sexo, cuando se utilizan en tal sentido, los estereotipos resultantes se relacionarán no sólo con lo que los hombres y las mujeres son biológicamente o en su vida social, sino también con las preocupaciones culturales que podrían ser perfectamente un reflejo de las tareas asignadas a los hombres y a las mujeres.

La antropología ha estado interesada en las maneras en que las sociedades utilizan o ignoran las diferencias y similitudes entre hombres y mujeres para producir las categorías genéricas de "varón" y "hembra".

La antropología jurídica remite a la imagen del hombre en el derecho en general y, en particular, al derecho positivo. El derecho tiene su propia y específica imagen del ser humano, y las diferentes teorías del derecho desarrollan variantes particulares de la misma. El asunto es que cuando el derecho imagina al hombre lo supone desde un discurso oculto, genérico, que asigna roles y papeles y que no se interroga sobre su pertinencia. El tema se mantiene como misterioso porque ir a sus raíces sería poner en evi-

dencia que tal imagen es el resultado de una elaboración cultural, que responde a prejuicios, mitos, creencias, intereses o si lo preferimos a las ideologías. Esa elaboración privilegia al hombre respecto de la mujer. Mientras el hombre es sujeto y positividad, la mujer es “el otro” y negatividad.

Si revisamos la doctrina, la dogmática jurídica, y las posiciones de las distintas escuelas filosóficas jurídicas, nos encontramos con que subyacen en ellas ideologías o sistemas de valores, no identificables fácilmente y que asignan roles, “disfraces” diferentes, ya se trate de los hombres o bien de las mujeres. Tanto la Ciencia del Derecho como la Filosofía del Derecho han asumido como ser humano al “hombre-varón”. Ello se demuestra en la revisión de temas como la ciudadanía, lo privado y lo público, el matrimonio, el sujeto de derecho, el derecho y el poder, etc. No olvidemos que la institución central sobre la que se asienta la ideología patriarcal es el parentesco.

Entiendo por patriarcado la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia, y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general. Ello implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres de acceder a él. El paternalismo, por su parte, describe un modo particular, un subgrupo de relaciones patriarcales (Lerner, Ob. Cit: 5). Las instituciones (la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, la ciencia ginope, etc. (Facio; Ob. Cit.: 12) por medio de las cuales el patriarcado pervive en nuestra sociedad tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a todas las mujeres.

El derecho construye a través de las objetivaciones del pensamiento, ello es, a través de los discursos contenidos en las leyes,

la doctrina y las sentencias judiciales a la mujer, a los diferentes tipos de mujer. Pero al crear los tipos, se establecen diferenciaciones entre las mujeres: mujer honesta, mujer prostituta, mujer criminal, etc. y, al mismo tiempo, se expresa la diferencia "natural" entre Hombre y Mujer. La mujer que es "hecha" o construida por el discurso jurídico en sus varias manifestaciones será siempre en términos de H. Arendt una ambivalente "exiliada".

El discurso jurídico, en todas sus manifestaciones, pone de manifiesto que el género masculino ha sido utilizado como el modelo o paradigma del sujeto de derechos. En casa, la representación del Estado la ejerce el marido.

### **3.2. La metodología recomendada**

Sin que sea una afirmación apodíctica, generalmente aceptamos que la metodología es una teoría y un análisis de cómo se debe proceder al hacer una investigación. El asunto revelado por Los Estudios de Las Mujeres es el androcentrismo que prevalece en todas las disciplinas. Cuando las mujeres que hacemos Estudios de Las Mujeres tratamos de sacar a la luz los problemas que nos afectan, encontramos problemas metodológicos porque las metodologías dominantes de las ciencias sociales, y en particular del derecho, no están libres de prejuicios. Nos han invisibilizado con aquellos "argumentos" de la *objetividad* y la *universalidad* como condiciones del conocimiento científico.

Autoras como Sandra Harding (1987: 26) llaman la atención sobre la importancia de distinguir entre método, metodología y epistemología. La distinción es importante porque no podemos proponer una nueva metodología si antes no cambiamos los métodos de investigación.

El método son las técnicas que utiliza quien investiga para recoger evidencias. La metodología es una teoría y un análisis de cómo debe proceder quien investiga, y la epistemología es una teoría del conocimiento. Frecuentemente se utiliza "método" para hablar de los tres aspectos de la investigación.

Un método de investigación es una técnica para recoger datos, informaciones, etc. En pocas palabras, para recoger evidencia. Existen tres métodos de investigación social: escuchar o interrogar informantes, observar comportamientos y examinar vestigios y registros históricos. La investigación tradicional androcéntrica propone estos métodos pero a diferencia de la investigadora o investigador de "la sospecha" de quien investiga utilizando la categoría de género, no escucha lo que piensan las mujeres informantes - si es que recoge lo que piensan -, de sus vidas y de las vidas de los hombres, ni escucha críticamente.

Escuchar críticamente significa contrastar las vidas de las mujeres y de los hombres con las conceptualizaciones dadas por los científicos sociales tradicionales.

El investigador al cual estamos acostumbrados cree, siempre y en todos los casos, que la lectura del hecho o fenómeno social que realiza - supuestamente desde la neutralidad, la objetividad y la generalidad-, es válida para los hombres. Por lo menos es válida para aquellos colegas que pertenecen a la misma corriente, tendencia o escuela) y por consiguiente, *siempre será válida para todas las mujeres*.

Una metodología es una teoría y un análisis de cómo se realiza o debería realizarse una investigación. Esta incluye informes sobre cómo la estructura general de la teoría encuentra su aplicación en disciplinas particulares. Por ejemplo, las discusiones acerca de cómo debería aplicarse el funcionalismo, el estructuralismo o la fenomenología en áreas particulares de investigación, son análisis metodológicos.

Los Estudios de Las Mujeres han puesto de manifiesto que las teorías tradicionales se han aplicado de tal modo que dificultan la comprensión de la participación de las mujeres en la vida social o dificultan la comprensión de las actividades de los hombres como las "de un género".

Una epistemología es una teoría del conocimiento. Responde a la pregunta sobre: quién puede ser un “conocedor”. Puede ser conocedora una mujer?. Qué tipos de prueba tienen que pasar las creencias para ser legitimadas como conocimiento. Sólo pruebas comparadas con las experiencias y observaciones de los hombres)?. Qué tipo de cosas pueden ser conocidas?. Se puede considerar a las verdades subjetivas como conocimiento?, etc. Las/los investigadoras/es imbuidas (os) de “la sospecha” han argumentado que las epistemologías tradicionales, intencionalmente o no, sistemáticamente excluyen la posibilidad de que las mujeres podamos ser “conocedoras” o agentes de conocimiento. Denuncian que la voz de la ciencia es una voz masculina, que la historia, la sociología, la antropología y el derecho son explicadas desde el punto de vista de los hombres, aquellos de la raza, clase y preferencia sexual dominantes.

Alda Facio, tantas veces referida, ha planteado una metodología para el análisis del fenómeno legal, expuesta en el libro **Cuando el Género suena, cambios trae** (1992). Los métodos que introduce Alda en su metodología son los mismos métodos utilizados por cualquier jurista, a saber: estudio del texto en su conjunto, el análisis de los principios que fundamentan la normativa, el examen de la evolución histórica y los antecedentes, así como el análisis de las diferentes teorías jurídicas, etc. Pero, como ella misma afirma: “lo que si hago diferente a los análisis androcéntricos, es que le doy importancia a lo que las mujeres tienen que decir sobre el hecho en cuestión, hago un análisis crítico de cómo los juristas androcéntricos han conceptualizado el fenómeno jurídico y le doy importancia a hechos que la inmensa mayoría de juristas no ha considerado relevante” (Facio, Ob. Cit.: 19).

La metodología de género propuesta por la jurista citada, tiene como finalidad una teoría sobre cómo se debe proceder con los mismos métodos para llegar a conclusiones no sexistas. Ese cómo revelado lo cumple quien investiga en seis pasos: 1) tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal,

2) identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobreespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc., 3) identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, la mujer heterosexual, etc. Es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, preferencias sexuales, etc., 4) identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer - madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, 5) analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal, y 6) ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

Es interesante reflexionar un poco sobre la conciencia adicional que hay que tener para trabajar con la metodología de género.

Cuando trabajamos con la metodología de género, trabajamos con una conciencia adicional de que la construcción de la experiencia de las mujeres nunca ha sido adecuada. Ha sido ideologizada. Por eso la concienciación es el primer paso esencial. Sin concienciación no puede darse la crítica de la ideología, Y es la ideología (as) discriminatoria negativamente de las mujeres, la que subyace como trasfondo en el baúl de las teorías de las ciencias sociales y el Derecho - lo sabemos hartamente - no es la excepción.

La investigadora o investigador se encuentra, armada (o) con su metodología y frente a la ideología, en un proceso de resistencia frente a una teoría, transformada en ideología, que organiza la experiencia de acuerdo consigo misma, en un entramado de con-

ceptos muchas veces delirante. Esto no ha sido descubrimiento exclusivo de quienes hemos introducido la perspectiva de género en las investigaciones que nos ocupan.

El jurista alemán Rudolf Von Ihering refiere en una de sus reflexiones lo que está dispuesto a hacer el teórico en su esfuerzo de construcción, tomando como ejemplo la elevación del nasciturus a persona jurídica. "Un jurista moderno, ha compensado a la mujer que se encuentra en cierto estado, es decir, en estado interesante, por ese sacrificio de su personalidad, elevando al rango de persona jurídica al nasciturus. Con esa construcción, el no nacido se convierte en una verdadera persona, en un sujeto de derecho, que ya en el seno materno, apenas producida la concepción, hacía valer su derecho a vivir. La vida confiere un derecho a vivir, y *no sólo al hombre ya nacido*, sino también al que está sólo concebido, o sea que lo protege contra todo aborto o craneotomía ilegales, etc." (Ihering, 1974: 31). Pero quien ha construido tal elaboración - dice Ihering refiriéndose al "constructor" Röder, otro jurista alemán de su tiempo - siendo como es, jurisfilósofo "no ha planteado esta cuestión práctica: cómo hará valer judicialmente ese derecho un óvulo fecundado que se encuentra en el claustro materno?. La falta de un representante procesal podría suplirse dando a la mujer casada y a toda otra, sospechosa de estar encinta, un curator ventris nomine" (Ibídem: 31). Esto lo afirmaba Ihering con tono sarcástico sin prever que la construcción teórica que él ridiculizaba como producto de una moda sería más tarde un concepto jurídico teórico.

La ideología ni capta ni asigna sentidos a los hechos humanos. Construida autónomamente sin referencia de apoyatura sobre la experiencia - y así luego profesada por sí misma -, juzga de los hechos sin neutralidad, con juicio sectario o utópico, porque los denigra o los exalta según discrepen o concuerden con ella. Quien trabaje con una metodología de género, durante el proceso de investigación, también está consciente que para no convertir su teoría en una nueva ideología, tiene que criticarse a sí misma. Es ne-

cesario seguir probando las ideas frente a la experiencia, para asegurar que la teoría está basada en los hechos, en las vidas de las mujeres.

He dicho que para trabajar con la metodología de género es necesario trabajar con una conciencia adicional. Existen varias formas de conciencia de mujeres como fuentes y temas de los marcos teóricos elaborados en las investigaciones.

Una forma de conciencia es "la conciencia femenina" que más que una fuente de penetración de la teoría es un objeto de análisis. Esta conciencia involucra la conciencia de una misma como objeto de la atención del otro y surge de la sensación de ser mirada y lleva a su propia atención, la conciencia de cómo se parece una en la mirada del otro. Esta forma de conciencia es la mujer definida por la mirada, la construcción y el deseo masculino. Tenida como "conciencia falsa" por la teoría feminista, esta conciencia es la base de los rasgos de la experiencia de las mujeres en el pasado y en el presente. Otra fuente con más esperanza para una nueva teoría es lo que se conoce como "conciencia de la mujer". Esta conciencia es la experiencia más profunda y antigua de las mujeres, la experiencia de dar y preservar la vida, de alimentar y mantener. El peligro de esta conciencia radica en las posibilidades que existen de abusar del concepto. Sobre esta conciencia - a mi manera de ver - se ha fundamentado la ética del cuidado, tenida como propia de las mujeres; frente a una ética de la justicia, tenida como propia de los hombres. Una tercera forma de conciencia es "la conciencia feminista o reivindicativa". Esta es una conciencia desarrollada y definida mientras reflexionamos sobre las experiencias de las mujeres y sobre las asimetrías en el poder, las oportunidades y las situaciones que han marcado los destinos de las mujeres. La conciencia feminista: 1) desarrolla una visión de una manera alternativa de vivir, en la cual los individuos de los dos sexos pueden florecer de diversas maneras, sin las restricciones impuestas por los papeles rígidos e impersonales de sexo y género. 2) Explora la construcción, desconstrucción y reconstrucción

de la sexualidad como un terreno central para la definición y auto definición de las mujeres. Una conciencia feminista necesariamente incluye activismo y comprensión o auto conocimiento como individuos. 3) Esta conciencia también plantea preguntas generales sobre la naturaleza del poder. Por ejemplo, la maternidad ya no se entiende como sinónimo de la bondad intuitiva, el amor oblativo o un área sagrada intocable. La maternidad es un campo de batalla política, un área de control disputado; el control del cuerpo de las mujeres, el futuro de las familias, de las obligaciones de apoyo de la comunidad, etc. (Kechane, 1981: 27).

En el proceso metódico utilizado, la comprensión es incorporada como experiencia estimativa que hace posible el acto de conocimiento. Conocer y comprender no son lo mismo pero están interrelacionados. La comprensión es a la vez inmanente y transcendente al conocimiento y esos dos aspectos tienen en común el hecho de dar sentido al conocimiento.

La verdadera comprensión vuelve siempre sobre los juicios y prejuicios que han precedido y guiado a la investigación estrictamente científica. Si la (el) científica (o) extraviada (o) por el objeto propio de su investigación empieza a hacerse pasar por una (un) experta (o) en política y a despreciar la comprensión popular de la que partió, pierde inmediatamente el hilo de Ariadna del sentido común que es el único que le puede servir de guía en el esclarecimiento de sus propias conclusiones (Arendt, 1995: 33). Pero la comprensión no cumple su cometido sin la imaginación. Ésta nos permite observar las cosas con su verdadero aspecto, "poner aquello que está demasiado cerca a una determinada distancia de tal forma que podamos verlo y comprenderlo sin parcialidad ni prejuicio, colmar el abismo que nos separa de aquello que está demasiado lejos y verlo como si nos fuera familiar" (Ibídem: 45).

En la tarea de investigación que realizo, incorporo aportes de otras disciplinas que pueden desempeñar un papel significativo en la construcción del marco de referencia.

## Conclusión

Es cierto que no introduzco técnicas distintas a las ya conocidas por cualquiera que haga investigación en las ciencias sociales, y no atreviéndome siquiera a anunciar una particular metodología, pretendo abrir una nueva puerta de entrada a la investigación del fenómeno jurídico, en sus diversas manifestaciones, y *mirar* con ojos de mujer, de esta mujer concreta que soy, para dar satisfacción a la inquietud del conocimiento. Esa mirada es también el propósito del proyecto de investigación: *Consideración jurídica de las mujeres en Venezuela*, que, con el financiamiento del CONDES-LUZ nos encontramos ejecutando.

## Lista de Referencias

- Aponte, Elida. "La mujer campesina en la legislación venezolana". **Revista Lex**, No. 205, Enero-Marzo, Maracaibo, Colegio de Abogados del Estado Zulia, 1992.
- Arendt, Hanna. **De la historia a la acción**. Colec. Pensamiento Contemporáneo 38. Barcelona, Editorial Paidós Ibérica, S.A., 1995.
- Biografía y Reglamento de la Condecoración Medalla "Josefa Camejo"**. Caracas, Universidad Central de Venezuela-Centro de Estudios de La Mujer, 1997.
- Calvo, Yadira. **Las líneas torcidas del Derecho**. Costa Rica, ILANUD, 1993.
- De Beauvoir, Simone. **El segundo sexo. La experiencia vivida**. Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1989.
- Derrida, Jacques. **Una teoría de la escritura, la estrategia de la desconstrucción**. Anthropos, 93, Barcelona, Editorial Anthropos Promat, 1989.
- Facio, Alda. **Cuando el Género Suena, Cambios Trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal**. Mérida-Venezuela, GAIA-AEM-Editorial La Escarcha Azul, 1992.
- Fox Keller, Evelyn. **Reflexiones sobre Género y Ciencia**. Valencia, España, Edicions Alfons El Magnánim, 1991.

- Harding, Sandra. "Introduction: is there a feminist methodology?" . En **Feminism and Methodology**. Indiana, University Press, Edita Sandra Harding, 1987.
- Herrmann, F. "El derecho penal sexual desde el punto de vista etnológico". En **Sexualidad y Crimen**. Madrid, Editorial Reus, 1969.
- Ihering, Rudolf V. **Bromas y veras en la jurisprudencia**. Trad. Tomás A. Banzhaf. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1974.
- Kechane, N. O.". "Foreword". En **Feminist Theory. A Critique of Ideology**. University of Chicago Press, 1981.
- Kuhn, Thomas. **La estructura de las revoluciones científicas**. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Lerner, Gerda. **La creación del patriarcado**. Barcelona, Editorial Crítica, 1990.
- Lledó, Eulalia. **El sexismo y el androcentrismo en la lengua: análisis y propuestas de cambio**. Barcelona, Institut de Ciències de l'Educació, 1992.
- Mies, María. "Towards a methodology for feminist research". En **Theories of Women's Studies**. Gloria Bowles & Renate D. Klein, eds. London, Routledge & Kegan Paul, 1981.
- Moreno, Amparo. "La subjetividad oculta de la objetividad o la esquizofrenia académica". En **DUODA**, 4, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1993.
- Petzold P., Hermann. **La noción de igualdad en el derecho de algunos Estados de América Latina**. Maracaibo, Venezuela, Editorial Universidad del Zulia, 1974.
- Rubin, Gayle. "The Traffic in Women". En **Toward and Antropology of Women**, Rayne R. Reiter, ed., Nueva York, Monthly Review Press, 1975.

### **Leyes referidas**

**Constitución Nacional**. Caracas, Editorial Ditexle, s/f.

**Ley de Reforma Agraria**. Caracas, Editorial "La Torre", 1969.